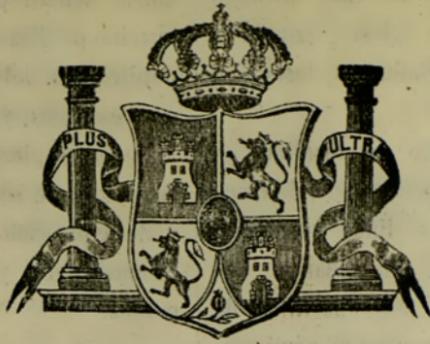


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 19 del actual me dice:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores militares lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Siendo justo y conveniente que las exacciones que cometen los facciosos sean satisfechas por sus correligionarios, siempre que en la provincia de su mando penetren partidas carlistas y lleven personas en rehenes, exijan alguna cantidad en concepto de raciones ó en cualquier otro, sin esperar orden mia y con toda energía procederá V. E. desde luego á la prision de un número de carlistas cinco veces mayor que el de los rehenes que se hubiesen llevado, eligiéndolos entre los mas importantes, y procediendo al embargo de sus bienes de todas clases hasta reintegrar con su producto á los perjudicados de las cantidades que les hubiesen exigido. Asimismo se exigirá á los carlistas el importe de las recomposiciones de las líneas férreas y telegráficas que destruyan en lo sucesivo sus partidarios, dándome V. E. parte al mismo tiempo que de los daños causados de las disposiciones que ha adoptado en cumplimiento de esta orden.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, encargando á los Sres. Alcaldes presten á las Autoridades militares encargadas de la ejecucion de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan General todo el auxilio y cooperacion que reclamen.

Burgos 21 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Mayo último.

	Pesetas. cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,75
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,20
El litro de aceite.....	1,15
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,04
El kilogramo de carne.....	1,12
El litro de vino.....	0,23

Burgos 22 de Junio de 1875.—El Vicepresidente de la Comision, Tomás Fernandez Cobo.—El Comisario de Guerra, José de S. Palomares.—P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia número ciento cincuenta y uno.—En la Ciudad de Burgos á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una Doña Juana Puente, vecina de Zamora, apelante, su Procurador Don Timoteo Velasco, y de la otra D. Emilio de San Pedro, D. José Entrecanales y D. Domingo Rico, como mandatarios de D. Crisanto Espiga de esta vecindad, ejecutante, su Procurador

D. Manuel Baños, y D. Dionisio Martin, vecino de Zamora, ejecutado, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre el preferente derecho que alega la Doña Juana para el cobro del importe de sus dotales con el producto de los bienes embargados á su marido el Don Dionisio en el juicio ejecutivo promovido por D. Crisanto, siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo Cuenca:

Vistos:

Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta Capital en catorce de Agosto último:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia por la que se absuelve de la demandá á D. Crisanto Espiga ó sus representantes, imponiendo á Doña Juana Puente todas las costas Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Asi por esta nuestra definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, acreditándose su insercion en el rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Garcia Vazquez. = Evaristo de Cuenca. = Fructuoso de Lallave.

Publicada y leída ha sido esta sentencia por el Sr. D. Evaristo Cuenca, Magistrado de la Sala de lo civil y Ministro Ponente en este pleito, en la sesion celebrada hoy once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Secretario de Sala certifico. =Lic. Remigio Gil Muñoz.

Es copia conforme con el original, de que certifico en Burgos á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Lic. Remigio Gil Muñoz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal de esta villa de Villarcayo en ejercicio del de partido,

Hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores presentado en este Juzgado por D. Domingo Sainz, vecino de esta villa, donde aparecen como acreedores D. Celedonio Val, D. Ramon Lopez de Castro, D. Tiburcio y D. Eusebio Sainz, D. Andrés Mollar y Doña Petra Lopez de Castro, se ha dictado el auto siguiente:

•Auto.—Por presentado con la memoria, relaciones de deudas y bienes á que se refiere: convóquese á Junta para el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, citándose en forma á los acreedores que se expresan en dicho estado: publíquese en los Boletines de la provincia y Gaceta de Madrid, previniendo á los acreedores se presenten en la Junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Y mediante manifestarse haber dos ejecuciones pendientes contra el concursado, requiérase á los Escribanos actuarios de este Juzgado para que en el dia de la Junta comparezcan á dar cuenta de las mismas. D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal de esta villa de Villarcayo, que por traslacion del de partido regenta la jurisdiccion, lo manda y firma en ella á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fe.—Bruno Gonzalez Saravia.—Ante mí, Martin Ruiz de la Peña.»

Lo que se anuncia al público para que los acreedores del D. Domingo se presenten en este Juzgado el dia y hora designados con los oportunos títulos de sus créditos, á fin de defender su dere-

cho, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Bruno Gonzalez Saravia.—Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Santander.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander,

Hago saber: que el día treinta y uno de Julio próximo á las doce de la mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, y del de la villa de Aranda de Duero, provincia de Burgos, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Fuentespina y pago de Tras del Molino, de una fanega de sembradura, linda norte Feliciano Monzon, este huerta de Inocencio Velasco, tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra al pago de la Poza de la Morena, de una fanega, linda norte otra de Benito del Portillo, y oeste Simon Andrés, tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra en dicho pago, de una fanega, linda norte Clemente Aldea, y sur D. Miguel de Miguel, tasada en 100 pesetas.

4.ª Otra al pago de Valde Miguel, de fanega y media, linda norte camino del pago, y este viña de un vecino de Milagros, tasada en 150 pesetas.

5.ª Otra en dicho pago, de media fanega, linda norte camino del pago, y este viña de Anacleto Aldea, tasada en 75 pesetas.

6.ª Un granero en Fuentespina, á la Plazuela de la Sarten, incluso un corral, y linda todo por derecha calle Nueva, y de frente dicha Plazuela, tasado en 700 pesetas.

7.ª Una viña en dicho término y pago de los Percos, de mil ochocientas cepas, linda norte D. Roman del Puerto, sur Victoriano Serrano, tasada cada una cepa á doce y medio céntimos, 225 pesetas.

8.ª Una bodega en las de esta villa, titulada Tele en las de Carre-Aranda, con cinco cubas, de cabida todas de seiscientos cincuenta cántaras, tasada en 350 pesetas.

9.ª Un majuelo en término de Aranda y pago de Valdecantos, de cinco y media aranzadas, linda por norte el mismo Benito, este Leandro Velazquez, tasado á tres cuartillos de real, que suman 206 pesetas 25 céntimos.

10. La sexta parte de una casa en

la poblacion de Fuentespina á la Plaza Mayor número diez, con cochera y corral, linda por derecha entrando calle subida á la Iglesia, izquierda casa de Francisco Salineros, tasada en 600 pesetas.

11. Un majuelo en término de Aranda y pago de Valdecantos, de cinco y media aranzadas, linda por norte Benito del Portillo, este Leandro Velazquez, tasada á tres cuartillos de real, importa 206 pesetas 25 céntimos.

12. La sexta parte de una casa en las de la poblacion de dicho Fuentespina, á la Plaza Mayor, número diez, con cochera y corral, linda por derecha entrando calle subida á la Iglesia, izquierda casa de Francisco Celineros, tasada en 600 pesetas.

13. Un majuelo en término de expresado Fuentespina y pago del Sardinero, de diez y ocho aranzadas, linda norte camino del pago, este otra de Clemente Aldea, tasada á veinticinco céntimos cepa, 900 pesetas.

Total 4.412 pesetas 50 céntimos.

Corresponden estas fincas á D. Atanasio, D. Benito, Doña María Paz y Doña Matías del Portillo, vecinos de dicha villa de Fuentespina, y se venden de orden judicial para pago de seis mil cuatrocientos treinta y siete reales y cincuenta céntimos que adeudan á D. Simon, Doña Antonia y D. Hipólito del Ponton Velasco, vecinos del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra en uno ú otro Juzgado dicho día.

Dado y firmado en Santander á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. Sria., Urbano de Agüero.

EDICTOS.

Don Pascual Bermudez y Bermudez, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20,

Habiéndose excedido de licencia temporal, que por enfermo disfrutaba el soldado de este Batallon José Quintana Villamor, hijo de Tomás y de Gerónima, natural de Villota en la provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el mencionado delito,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalán-

dole el Cuartel de Santa Isabel en el castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual Bermudez.

D. Joaquin Palacio y Rodriguez, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del Regimiento Infantería de Leon, núm. 38, y fiscal nombrado por el Sr. Coronel segun decreto marginal al parte que antecede,

Habiéndose ausentado de la plaza de Miranda de Ebro, donde se hallaban en instruccion los quintos de la segunda compañía del segundo batallon del expresado Regimiento Primo Barbero, Máximo Perez y Andrés Casas, natural el primero de Colmenares y los otros dos de Castrijon, provincia de Palencia, á quien estoy formando sumaria por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto á los expresados individuos, señalándoles la prevencion del Regimiento que se encuentra en el campamento de Monte Esquinza, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente y último edicto á dar sus descargos, y de no efectuar su presentacion en dicho término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Campamento de Monte Esquinza 15 de Junio de 1875.—Joaquin Palacio.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Palacios de la Sierra.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Victor Condado Alonso, hijo de José y de Micaela, núm. 11, y Adrian Chicote Blanco, hijo de Gabriel y de Maria, núm. 12, declarados soldados por el cupo de esta villa y reemplazo de Abril de 1874, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente Ordenanza de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio, y particularmente á las de Fresneda y Pineda de la Sierra, que segun noticias se hallan sirviendo en dichos pueblos, y cuyas señas son las siguientes:

Señas del Victor Condado Alonso.

Edad 20 años, 4 meses, 5 dias, estatura regular, pelo moreno, ojos id., nariz larga, barba clara, cara larga, color bueno.

Señas de Adrian Chicote Blanco.

Edad 20 años, 3 meses, 28 dias, estatura regular, pelo moreno, ojos id., nariz regular, barba clara, cara delgada, color moreno.

Palacios de la Sierra 15 de Junio de 1875.—El Alcalde encargado, Felipe Mediavilla.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército, que han de celebrarse el 15 de Julio de 1875.

SEGUNDO EJERCICIO.

Elementos de Derecho político y administrativo.

(Continuacion.)

13. El Consejo de Estado.—Fin de los Consejos de la Administracion.—Organizacion del Consejo de Estado.—Asuntos en que el Consejo debe ser consultado, ya en pleno ya en Secciones.—Asuntos en que puede ser consultado el Consejo.

14. Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Organizacion y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos.

15. Objeto de la Administracion.—Los principios del Derecho.—Leyes.—Reglamentos administrativos.—Derecho consuetudinario.—La jurisprudencia.—La persona individual y social.—Los fines de cultura.—El trabajo.—La propiedad.

16. La accion administrativa.—Su concepto.—Caracteres: independencia, perpetuidad, rapidez y energia, responsabilidad.—Division del territorio en relacion con la accion administrativa.—Condiciones de una buena divi-

sion territorial.—Divisiones administrativas de España.

17. Las personas y sus derechos.—El censo de la poblacion.—Circunstancias que deben contener.—Estado civil de las personas.—Su clasificacion por este concepto.—Estado político.—Clasificacion de las personas por su estado político.

18. Cargas personales.—Servicio militar.—Procedimientos para hacerlo efectivo.—Prófugos.—Matriculas de mar.

19. Servidumbres públicas.—Su clasificacion.—Expropiacion forzosa.—Formalidades que deben llenarse para la expropiacion.

20. Gestion administrativa.—Contratos.—Prescripciones generales acerca de los contratos públicos.—Rescision y nulidad de los contratos.

21. Jurisdiccion administrativa.—Condiciones necesarias para que un asunto sea considerado como contencioso-administrativo.—Tribunales que deben resolver lo contencioso-administrativo.—Tribunales que lo resuelven en España.—Competencias administrativas.

22. Reparacion del derecho perturbado.—Prisiones. Su fin.—Division de las prisiones.—Régimen interior de las prisiones.—Presidios.—Su clasificacion.

Elementos de economía política y de estadística.

1.ª Nociones generales.—Bases de la Ciencia económica.—Necesidad del Estudio de la naturaleza humana.—Inconvenientes que se atribuyen á los principios económicos.—Importancia, límites, estado actual y porvenir de la ciencia económica.

2.ª Distincion entre la ciencia económica y la economía política.—Distincion entre la economía política social y nacional.—Definicion filosófica y otras definiciones parciales de la economía.—Síntesis de la riqueza, su definicion y tendencia.

3.ª Definicion de la utilidad y del valor.—De los cambios y de la moneda.—Propiedad del valor.—Su medida.—Precio corriente; como se regula.—Determinacion del precio por los gastos de produccion.—Del precio original.

4.ª De la produccion de las riquezas.—Su definicion.—Composicion de los trabajos de la industria.—De los instrumentos de la industria.—Sus oficios para producir.—Gastos de produccion y progresos de la industria.—Clasificacion de las industrias.

5.ª Del trabajo.—Nocion del tra-

bajo.—Doctrina de Malthus.—Del principio de poblacion.—Division del trabajo.—Su utilidad.—Su origen.—Sus límites.—Sus inconvenientes.

6.ª De la libertad del trabajo.—Su estado actual.—Gremios.—Sus inconvenientes.—Division oficial de las profesiones.—Aprendizaje.—Organizacion artificial del trabajo.—Excepciones á la libertad del trabajo por motivos estaños á la economía.

7.ª Del capital.—Su naturaleza.—Sus diferentes especies.—Su formacion.—Evaluacion del capital nacional.

8.ª De las máquinas.—Su oficio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su introduccion.—De los caminos de hierro.

9.ª De la moneda.—Su oficio y cualidades.—Su valor.—Su forma, composicion y nombres.—Moneda de cobre.—Del numerario.

10. De los signos representativos de la moneda.—Del comercio, del cambio.—Del crédito.—De los Bancos.—Del papel moneda.

11. Nocion de la propiedad agrícola.—Grande y pequeña propiedad.—Grande y pequeño cultivo.—Teoria de la renta.—Teorema de Ricardo.

12. Circulacion de la riqueza.—Teoria de las salidas.—Teorema de J. B. Say.—Sus consecuencias.—De los límites de la produccion.

13. De la libertad del Comercio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su aplicacion en los países sometidos al régimen prohibitivo.

14. De la distribucion.—Clasificacion de los réditos del trabajo.—Retribucion del sábio.—Del obrero.—Del empresario.

15. Del rédito del capital.—Del interés del dinero.—De la usura.—Del rédito de la tierra.—Del arriendo.—Del rendimiento en general.—Producto bruto.—Producto liquido.

16. Del consumo de las riquezas.—Consumo privado y público.—Consumo destructivo.—Del lujo.

Estadística.

17. Estadística.—Su definicion.—Su historia.—Su objeto.—Division y límites.—Sus métodos.

18. Operaciones de la estadística.—Clasificacion de los hechos.—Del Catastro.

19. Del censo.—Instituciones de la Estadística.—Cuadros de mortalidad ó de supervivencia.

20. La Estadística en España.—Legislacion.—Territorio.—Poblacion.—Moralidad.—Instruccion.—Produccion.—Administracion.—Provincias ultramarinas.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

1.ª Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia y Arte de la Hacienda.—Division de esta ciencia.—Elementos esenciales de la Hacienda.—Relacion de la Hacienda con el Derecho, la Economía y la Estadística.

2.ª Necesidad de fijar al comenzar el estudio de la Hacienda pública la legitimidad del Estado social.—Concepto del Estado.—Su fin permanente y tutelar.—Principio que legitima la propiedad del Estado.

3.ª Sofismas sobre la utilidad de los gastos del Estado, sea cualquiera su fin.—A quién corresponde fijar los fines del Estado.—Clasificacion de las necesidades del Estado.

4.ª Qué cosas pueden ser objeto de la propiedad del Estado.—Incapacidad del Estado para la produccion económica.—Fuente de recurso del Estado.—Clasificacion de esta Fuente.—Indicacion sobre las industrias que explota el Estado y sobre los monopolios.

5.ª Distincion entre la propiedad comun y la del Estado.—Exámen crítico de la teoría del dominio eminente.—Cuestion sobre la propiedad de las minas.—Idem sobre la de los montes.—Otros objetos de utilidad comun que pueden ser origen de recursos para el Estado.

6.ª Concepto de la contribucion.—¿Es la contribucion un cambio?—Propia base de la contribucion.—Su método y forma.—Dificultades que oponen la situacion del Estado y de la opinion al cumplimiento de los principios de la Hacienda.

7.ª Exposicion crítica de las bases históricas de la contribucion.—Contribucion personal y real.—Contribucion sobre los gastos.—Ley de la difusion.

8.ª Contribucion sobre el capital.—Contribucion sobre la renta.—Su crítica.

9.ª Métodos de la contribucion.—Método fijo, proporcional y progresivo.—Forma directa é indirecta, una y múltiple de la contribucion.—Crítica de estos métodos y formas.

10. Contribuciones especiales por el servicio de la enseñanza, de la justicia, de la policía, etc. etc.—Su crítica.

11. Recursos extraordinarios.—El ahorro.—¿Es lícito al Estado el atesorar?—Del crédito.—Concepto del crédito del Estado.—Distincion entre el uso del crédito como recurso extraordinario y como mecanismo del presupuesto.—Empréstitos.—Su clasificacion.

12. Deuda del Estado.—Division de la deuda en consolidada y flotante.—Sistemas seguidos en materia de deuda flotante.—Su crítica.—Deuda consolidada.—Forma de emision de los títulos de esta clase de deuda.—Domicilio de la deuda.—Amortizacion de la deuda.

13. Relacion entre los ingresos y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—Division del presupuesto.—Gastos; su clasificacion.—Ingresos; su clasificacion.—Relacion de los gastos con los ingresos.—Igualacion del presupuesto.

14. Administracion de la Hacienda.—Bases de una buena administracion de la Hacienda.—Organizacion actual de la Administracion de la Hacienda Española.—Tribunal de Cuentas de la Nacion.—Juicio de esta institucion.

15. Ojeada sumaria sobre la historia de la Hacienda Española.—Concepto de la historia de la Hacienda.—Division de la historia de la Hacienda Española.—Idea de las instituciones de Hacienda en la Edad antigua como precedentes para el estudio de nuestra Hacienda nacional.—Carácter de la Hacienda en el período visigótico.—Idem desde la reconquista á Fernando III.—Idem desde Fernando III á los Reyes Católicos.

16. Reformas financieras de los Reyes Católicos.—Política y Hacienda de España durante la dominacion austriaca.—La Hacienda Española con la Casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.

17. La Hacienda Española en nuestro siglo.—Estado crítico de la Hacienda Española.—Reformas de las Cortes.—Desamortizacion.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda.—Sentido general de las reformas financieras en nuestro tiempo.

Programa de Teneduría de libros por partida doble y de cambios.

1.ª Objeto de la Teneduría de libros.—Condiciones de un buen sistema de contabilidad.—Métodos seguidos comunmente por el comercio.—Exposicion del de partida simple.—Principios en que se funda el de partida doble.—Cuál de ambos satisface las condiciones de un buen sistema de contabilidad.

2.ª Principales prescripciones del Código de comercio relativas á los libros de la contabilidad mercantil.—Libro Diario.—Su fin y forma.—Redaccion de sus asientos.—Libro Mayor.—

Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro los asientos del Diario.

3.^a Libros auxiliares.—Forma y objeto de los mas usuales.

4.^a Clasificación general de las cuentas.—Casos en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Significación de sus saldos.

5.^a Cuentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Casos en que se adeudan y acreditan y significación de sus saldos.

6.^a Cuentas personales.—Casos en que se adeudan y acreditan las individuales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales extranjeros.—Significación de sus saldos.

7.^a Cuentas corrientes con interés.— Métodos conocidos.— Explicación del antiguo ó directo y del moderno ó indirecto.

8.^a Cuentas relativas á los negocios en comision y en participación.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de sus saldos.

9.^a Balance de comprobación.—Errores en los libros y procedimientos para su rectificación.

10. Balance general de cuentas.—Diversos procedimientos para ejecutarlo.—Apertura de los libros de contabilidad.

Cambios.

11. Definiciones preliminares.—Estender una letra, pagaré y carta-orden de crédito.—Principales prescripciones del Código de comercio relativas á dichos documentos.

12. Monedas.—Su división.—Ley y talla.—Sistema monetario español.—Valor legal de las monedas de oro y plata que tienen curso corriente en España.—Cambio entre esta nacion y las extranjeras.

13. Cambio nacional.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

14. Cambio extranjero.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

15. Cambio indirecto.—Procedimiento para remitir fondos á una plaza ó sacarlos valiéndose de otras intermediarias, con gastos y sin ellos.—Procedimiento para determinar la par proporcional ó política, con gastos y sin ellos.

ADVERTENCIAS.— 1.^a Una de las preguntas de que constará el exámen de Teneduría de libros y cambios consistirá en casos prácticos que el exami-

nando resolverá por escrito á presencia del Tribunal.

2.^a Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Geografía, Palacios ó Merelo.
Aritmética, Cirodde ó Bourdon.
Álgebra y Geometría elemental, Cortázar.

Teneduría de libros, Castaño ó cualquiera otro autor que esponga la asignatura con igual estension.

Cambios, Castaño.
Derecho político y administrativo: Francisco Giner y Alfredo Calderon, para los principios de derecho político; Colmeiro para el administrativo.

Economía política y Estadística: Garnier.

Instituciones de Hacienda pública, los Sres. Miranda y Piernas.

La contestación á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualquier texto, siempre que las traten con igual estension al menos que los autores designados.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y Sección siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el

plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 20 de Junio de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=695,0.
 { 3^h t. A=692,9.
 { 9^h m. ter. seco=17,0.
 { ter. hum.=12,8.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=25,7.
 { ter. hum.=16,6.
 { Max. sol=39,0
Temperatura... Min. sombra=24,5.
 { Min. sombra=7,0.
 { reflector=4,6.
Dirección del viento... { 9^h m.=N.
 { 3^h t.=NO.

Observaciones del día 21 de Junio.

Barómetro... { 9^h m. A=688,1.
 { 3^h t. A=688,8.
 { 9^h m. ter. seco=10,0.
 { ter. hum.=8,0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=10,2.
 { ter. hum.=8,1.
 { Máx. sol=12,6.
Temperatura... Min. sombra=10,8.
 { Min. sombra=7,8.
 { reflector=5,6.
Dirección del viento... { 9^h m.=NE.
 { 3^h t.=N.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARINENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para el repartimiento y cobranza del cupo de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, así como para la formación de Matrículas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos ta-lonarios que deben acompañarlas, y cuantos impresos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS. Precios de Fábrica	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.